



RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió el oficio de la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a:

"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto, modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos" (SIC).

II. La **DGGIMAR** mediante su oficio numero **DGGIMAR.710/0005380** con fecha del **08 de julio de 2019**, sometió a consideración del Comité de Transparencia las autorizaciones del periodo **de 01 de abril al 30 de junio de 2019**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Autorización para la transferencia de sitio contaminado con residuos peligrosos.	4	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable:	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Autorizaciones y modificaciones para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos.	6	1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.	
Modificaciones a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad A. Centro de acopio.	1	2. Teléfonos y correos electrónicos de particulares.	
Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad I. Transporte.	16	3. RFC. 4. OCR de la credencial de Elector.	



RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
TOTAL DE VERSIONES PÚBLICAS:	27		

..." (Sic.)

"...

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	VERSIONES PÚBLICAS (V.P.)	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados.	6	a) Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable:	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.
Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento.	13	1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones.	Artículos 116 párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento.	2	2. Teléfonos y correos electrónicos de particulares.	
Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración.	4	3. RFC. 4. OCR de la credencial de Elector.	
TOTAL DE VERSIONES PÚBLICAS:	25	b) Contiene información que se clasifica como confidencial por SECRETO INDUSTRIAL , relativa a los procesos descritos en las autorizaciones listadas.	

..." (Sic.)

III. En lo concerniente a la información clasificada por la **DGGIMAR** en su mismo oficio **DGGIMAR.710/0005380** sometió a Consideración del Comité de Transparencia información considerada como confidencial clasificada como **secreto industrial las autorizaciones, modificaciones y prórrogas el tratamiento de suelos contaminados, Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o**

co-procesamiento, Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento y Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración en términos de los artículos 116, párrafo tercero de la LGTAIP, 113 Fracción II de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial en correlación y con los Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas como a continuación se detalla:

1. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados, es generada por cada una de las empresas titulares de las 6 autorizaciones referidas en el cuadro anterior, pues cada una sometió a evaluación de esta Dirección General sus procesos industriales para ser prestadoras del servicio de tratamiento de suelos contaminados, modificar su autorización o bien prorrogar la temporalidad para continuar prestando dicho servicio.

En ese sentido, los procesos descritos en cada autorización son únicos, y fueron sometidos a evaluación, sin excepción, por parte de esta Unidad Administrativa para su aprobación.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información de los titulares de las autorizaciones de referencia relativa a los procesos o composiciones químicas para el tratamiento de suelos contaminados, sometida a evaluación por parte de esta Autoridad, se encuentra resguardada en los archivos de la misma y tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La descripción de los procesos contenida en las 6 autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, relativas a autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados, emitidas durante el segundo trimestre del año 2019, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que hacen posible que cada empresa desarrolle sus procesos con cierta habilidad, que le permite posicionarse y mantenerse, en su caso, en una situación de ventaja frente a terceros prestadores del mismo servicio.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

En consecuencia, por ningún motivo la información contenida en cada autorización, concerniente a la descripción de los procesos de cada uno de sus titulares, puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y/o desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de las técnicas y procesos industriales que contienen las 6 autorizaciones emitidas por esta Dirección General, tiene como característica ser de titularidad exclusiva de cada promovente, luego de haber sido proporcionada por éstos a la DGGIMAR con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga para prestar el servicio de tratamiento de suelos contaminados, con apego a lo dispuesto en el la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento y demás disposiciones aplicables, no así para su divulgación, máxime si no se pierde de vista que los titulares de las autorizaciones o los representantes legales de éstos son quienes pueden conocer cualquier dato o información del estatus de su autorización, modificación o prórroga.

Aunado a lo anterior, los procesos descritos en cada una de las 6 autorizaciones emitidas por esta Dirección General, contienen características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial y servicio que prestan sus titulares; sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia a la protección de la información de tipo confidencial que se establece en la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, la cual tiene naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prórrogas sobre el manejo de residuos peligrosos, en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que permite posicionar a las personas físicas o morales en situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclaje o co-procesamiento, emitidas por esta Autoridad, tienen como característica ser proporcionada específicamente con el objetivo de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga a la misma, con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona física o moral de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues ello implicaría su divulgación y por tanto, una clara inobservancia a la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En ese sentido, de difundirse las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como las formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros expertos, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral titular de la autorización respectiva.

3. Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, es proporcionada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales o productivos, mismos que en ocasiones resultan ser únicos y que necesariamente, deben ser autorizados por esta Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas, contenida en las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, tiene naturaleza de confidencial y se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

La información que contienen las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, relativa a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación, por ningún motivo debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial, pues dicha información posibilita el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, que da una ventaja y permite mantener o posicionar a las personas físicas o morales en situaciones determinadas respecto de terceros.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta Autoridad, concerniente a las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, tiene como característica, ser proporcionada por el particular con el objetivo específico de obtener una autorización con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que ello implique su utilización o conocimiento por parte de terceros ajenos, pues implicaría su divulgación y por tanto, una inobservancia a la normatividad que protege la información clasificada como confidencial.

En conclusión, si se difunden las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

4. Autorizaciones, Modificaciones y Prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F Incineración.

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Propiedad Industrial.

Las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad incineración, contienen información generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación por parte de la SEMARNAT, sus procesos industriales productivos, mismos que resultan ser únicos y que necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

La información contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad incineración, correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación de las empresas, contenidas en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad incineración, permite posicionar y mantener a las empresas en una situación de ventaja frente a terceros, pues posibilita el desarrollo de sus procesos con cierta destreza. Razón por la cual, dicha información por ningún motivo debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen las autorizaciones modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos,



RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

modalidad incineración, emitida por esta Autoridad, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga para el manejo de residuos peligrosos, modalidad incineración, con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos ahí descritos contienen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues derivaría en su divulgación y por tanto, una clara inobservancia de la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En conclusión, si se difunden las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que pudieran resultar evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137 de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140 de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio **DGGIMAR.710/0005380** la **DGGIMAR** indicó que la información señalada en su oficio contienen **datos personales**, mismos que se detallan en el

RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Domicilio (Particular)	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Número de OCR	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Datos Personales	Sustento
Teléfono particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.

VI. Que en el oficio **DGGIMAR.710/0005380 la DGGIMAR** indicaron que la información citada en el oficio contiene información confidencial consistente en **correo electrónico, domicilio (particular), número de OCR, RFC, Teléfono particular**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información relativa a **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

VII. Que el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los **secretos** bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

VIII. Que el artículo 82 de la **Ley de la Propiedad Industrial** considera como secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

- IX.** Que el artículo 159 Bis 4, fracción IV de la **LGEEPA** establece que las autoridades a que se refiere el artículo 159 Bis 3, denegarán la entrega de información cuando se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.
- X.** Que en la fracción III del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, **industrial**, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- XI.** Que el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes
- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
 - II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
 - III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
 - IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.
- XII.** Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/0005380** la **DGGIMAR** manifestó de la **Autorización para la transferencia de sitio contaminado con residuos peligrosos, de las Autorizaciones y modificaciones para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, de las Modificaciones a las**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad A. Centro de acopio, de las Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad I. Transporte., de las Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados, de las Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C. Reciclado o co-procesamiento, de las Autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D. Tratamiento, de las Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F. Incineración., los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada resaltada en el Antecedente III es clasificada como **confidencial**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.

XIII. Que la **DGGIMAR**, acredite lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de la materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, como a continuación se muestra:

I.- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.

Este Comité, considera que la **DGGIMAR**, justifico el presente elemento, con base en lo siguiente:

1. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados.

La información contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados, es generada por cada una de las empresas titulares de las 6 autorizaciones referidas en el cuadro anterior, pues cada una sometió a evaluación de esta Dirección General sus procesos industriales para ser prestadoras del servicio de tratamiento de suelos contaminados, modificar su autorización o bien prorrogar la temporalidad para continuar prestando dicho servicio.

En ese sentido, los procesos descritos en cada autorización son únicos, y fueron sometidos a evaluación, sin excepción, por parte de esta Unidad Administrativa para su aprobación.

2. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

La información concerniente al manejo de residuos peligrosos, modalidad reciclado o co-procesamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.

3. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.

La información alusiva al manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, es generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación de la SEMARNAT sus procesos industriales productivos, los cuales en muchas ocasiones son únicos y que, necesariamente, deberán ser autorizados por la Secretaría

4. Autorizaciones, Modificaciones y Prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F Incineración.

Las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad incineración, contienen información generada por las personas físicas o morales que someten a evaluación por parte de la SEMARNAT, sus procesos industriales productivos, mismos que resultan ser únicos y que necesariamente deben ser autorizados por esta Secretaría.

II.- Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla.

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justifico el presente elemento, con base en lo siguiente:

1. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados.

La información relativa a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

2. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento..

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

3. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.

La información correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta Autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

4. Autorizaciones, Modificaciones y Prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F Incineración.

La información contenida en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad incineración, correspondiente a los procesos o composiciones químicas se encuentra resguardada en los archivos de esta autoridad, la cual tiene la naturaleza de confidencial.

III.- Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justifico el presente elemento, con base en lo siguiente:

1. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados.

La descripción de los procesos contenida en las 6 autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, relativas a autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el tratamiento de suelos contaminados, emitidas durante el segundo trimestre del año 2019, implica necesariamente la referencia a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como formas de operación que hacen posible que cada empresa desarrolle sus procesos con cierta habilidad, que le permite posicionarse y mantenerse, en su caso, en una situación de ventaja frente a terceros prestadores del mismo servicio.

2. Autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.

La información que contienen las autorizaciones, modificaciones y prórrogas sobre el manejo de residuos peligrosos, en la modalidad reciclaje o co-procesamiento, implica necesariamente la referencia de técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que posibilitan el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, lo que aventaja y permite mantener o posicionar a las personas morales o físicas en



**RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

situaciones determinadas respecto de terceros, en consecuencia por ningún motivo dicha información puede ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

3. Autorizaciones, modificaciones y prorrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.

La información que contienen las autorizaciones para el manejo de residuos peligrosos, modalidad tratamiento, relativa a técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación, por ningún motivo debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial, pues dicha información posibilita el desarrollo de sus procesos con cierta destreza, que da una ventaja y permite mantener o posicionar a las personas físicas o morales en situaciones determinadas respecto de terceros.

4. Autorizaciones, Modificaciones y Prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F Incineración.

Las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación de las empresas, contenidas en las autorizaciones, modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad incineración, permite posicionar y mantener a las empresas en una situación de ventaja frente a terceros, pues posibilita el desarrollo de sus procesos con cierta destreza. Razón por la cual, dicha información por ningún motivo debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial.

IV.- Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Este Comité, considera que la **DGGIMAR**, justifico el presente elemento, con base en lo siguiente:

1. Autorizaciones, modificaciones y prorrogas para el tratamiento de suelos contaminados.

La información de las técnicas y procesos industriales que contienen las 6 autorizaciones emitidas por esta Dirección General, tiene como característica ser de titularidad exclusiva de cada promovente, luego de haber sido proporcionada por éstos a la DGGIMAR con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga para prestar el servicio de tratamiento de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

suelos contaminados, con apego a lo dispuesto en el la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento y demás disposiciones aplicables, no así para su divulgación, máxime si no se pierde de vista que los titulares de las autorizaciones o los representantes legales de éstos son quienes pueden conocer cualquier dato o información del estatus de su autorización, modificación o prórroga.

Aunado a lo anterior, los procesos descritos en cada una de las 6 autorizaciones emitidas por esta Dirección General, contienen características de especificidad y detalle técnico relativo a la actividad industrial y servicio que prestan sus titulares; sin que ésta deba ser usada ni conocida por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y la clara inobservancia a la protección de la información de tipo confidencial que se establece en la Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Autorizaciones, modificaciones y prorrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad C Reciclado o co-procesamiento.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta autoridad, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que éste deba ser usado o conocido por terceros, ya que ello implicaría su divulgación y por tanto, la clara inobservancia de la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En conclusión, si se difunden las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

3. Autorizaciones, modificaciones y prorrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad D tratamiento.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen los documentos emitidos por esta autoridad, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos incluyen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que éste deba ser usado o conocido por terceros, ya que ello implicaría

**RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

su divulgación y por tanto, la clara inobservancia de la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

En conclusión, si se difunden las técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, así como tácticas de operación que pudieran resultaran evidentes para terceros, se colocaría en una desventaja competitiva a la persona física o moral que obtuvo la autorización respectiva.

4. Autorizaciones, Modificaciones y Prórrogas para el manejo de residuos peligrosos. Modalidad F Incineración.

La información de los procesos técnicos industriales que contienen las autorizaciones modificaciones y prórrogas para el manejo de residuos peligrosos, modalidad incineración, emitida por esta Autoridad, tiene como característica ser proporcionada con el objetivo específico de buscar la obtención de una autorización, modificación o prórroga para el manejo de residuos peligrosos, modalidad incineración, con apego a la legislación de la materia.

Los procesos descritos ahí descritos contienen características de especificidad y detalle técnico de la actividad industrial que desempeña la persona moral o física de que se trate, sin que éstos deban ser usados o conocidos por terceros, pues derivaría en su divulgación y por tanto, una clara inobservancia de la normatividad que protege la información de tipo confidencial.

Por lo anterior, este Comité estima procedente la clasificación de información como **CONFIDENCIAL** por **Secreto Industrial**, por lo que se considera actualiza el supuesto previsto en el tercer párrafo del artículo 116 Y 120 primer párrafo de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como la fracción III del Trigésimo Octavo, y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** por tratarse de **secreto industrial** señalada en los **Considerandos XII y XIII**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 118/2019/SIPOT DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA**

conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Se **aprueban** las versiones públicas de la información de la cual se solicitó clasificación mediante el oficio **DGGIMAR.710/0005380**, la **DGGIMAR**, señalada en los **Antecedentes II y III**, en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVII del artículo 70** de la LGTAIP; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

CUARTO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGGIMAR**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de julio de 2019.

Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Victor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Organo Interno de Control en la Semarnat

Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia de la Semarnat